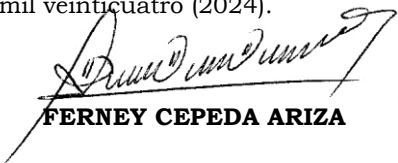


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202400044-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. JOSE LUIS ALBA ZAFRA
PARTE DEMANDADA	ESTRELLA PARDO MOJICA.
INICIADO	11 DE ABRIL DE 2024.

Se presenta a este Despacho Judicial escrito de demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – "COOPSERVIVELEZ LTDA"**, quien actúa mediante apoderado judicial contra **ESTRELLA PARDO MOJICA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ – "COOPSERVIVELEZ LTDA"**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **ESTRELLA PARDO MOJICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.438.534, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.181.579,00)**, correspondiente como capital \$1.967.261 e intereses de plazo \$2.214.318 de la cuota semestral Número Siete (7) de las Catorce (14) cuotas semestrales que integran el pagaré a la orden número 2210391 y que debió ser pagada el 14 de diciembre de 2022.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.967.261,00)**, correspondiente al capital insoluto de la cuota número siete (07), capital contenido en el pagaré **No. 2210391**, desde el día quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$4.181.579,00)**, correspondiente como capital \$2.161.707 e intereses de plazo de \$2.019.872 de la cuota semestral Número Ocho (8) de las Catorce (14)

cuotas semestrales que integran el pagaré a la orden número 2210391 y que debió ser pagada el 14 de junio de 2023.

- 2.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$\$2.161.707,00)**, correspondiente al capital insoluto de la cuota número ocho (08), capital contenido en el pagaré **No. 2210391**, desde el día quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$18.273.912,00)**, que corresponde como concepto de saldo insoluto a capital de las cuotas No. nueve (09) a la catorce (14), exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 2210391** de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- 3.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del predio rural denominado “La Esmeralda” localizado en la Vereda “Cedros” jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 324-67153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad de la demandada **ESTRELLA PARDO MOJICA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada, **ESTRELLA PARDO MOJICA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, y se le corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días para presentar contestación de la demanda con las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. **JOSE LUIS ALBA ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.015.798 de Barbosa y T.P. No. 148891 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 016 hoy 12/ABR/2024
TERRELLA CEPEDA ARIZA
SECRETARIO